

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

ACTA No. 01
ACTA DE REUNIÓN
ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE PAGO DE SUBSIDIOS EN EL
MARCO DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO SGP-APSB
Mariquita-Tolima

DATOS GENERALES

FECHA:	8 de mayo del 2024
HORA:	De 10:00 a 11:00 a.m.
LUGAR:	Virtual, Microsoft Teams
ASISTENTES:	Karen Romero Gutierrez, Profesional Universitario- Secretaria de Infraestructura.
RESPONSABLES:	Julio Alejandro Garcia Ortega, Contratista MVCT Jose Giovanni Bonilla, Contratista MVCT

ORDEN DEL DIA:

1. Competencias del MVCT para brindar asistencia técnica
2. Explicación de la metodología de trabajo
3. Antecedentes
4. Asistencia técnica sobre pago y otorgamiento de subsidios
5. Pronunciamento de la entidad Territorial
6. Conclusiones y recomendaciones

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Brindar asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, a los representantes de la alcaldía de Mariquita-Tolima y la EMPRESA DE SERVICIOS URBANOS (URBES S.A.S. E.S.P.), respecto al pago de subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

DESARROLLO:

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

1. Competencias del MVCT para realizar la asistencia técnica

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) a través de la Dirección de Política y Regulación, entre otras, la competencia de realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y brindar asistencia técnica a los municipios, distritos y departamentos, con el fin de promover el uso adecuado de dichos recursos, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.

De esta manera, se brindará asistencia técnica al municipio de Mariquita – Tolima.

2. Explicación de la metodología de trabajo

El MVCT remitió previamente el enlace de la asistencia técnica virtual a través de la plataforma Microsoft Teams a los participantes de esta reunión, los cuales representan al Municipio de Mariquita – Tolima.

Se explicó a los participantes de la capacitación virtual, que la idea es brindar asistencia técnica y aclarar las dudas necesarias sobre todo lo relacionado con el pago y otorgamiento de subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

3. Antecedentes

La empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Mariquita – Tolima, EMPRESA DE SERVICIOS URBANOS (URBES S.A.S. E.S.P.) presentó queja ante este Ministerio mediante oficio de radicado MVCT No. 2024ER0057860 del 25 de abril de 2024. A través del cual informa sobre la suma que adeuda el ente territorial:

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

Vigencia	Valor adeudado por concepto de subsidios
2023-2024	\$313.532.513
Total	\$313.532.513

Por lo anterior, este Ministerio remitió oficio al Sr Alcalde del municipio de Mariquita, en el cual se brinda asistencia técnica sobre las competencias con relación al pago de subsidios y el procedimiento establecido en el Decreto 1077 de 2015 para el otorgamiento y pago de subsidios.

Adicionalmente, se cita a reunión virtual con el fin que el municipio informe las razones por las cuales no viene realizando el pago mencionado.

4. Asistencia técnica sobre pago y otorgamiento de subsidios

El artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la "Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe" ; su otorgamiento a favor de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 se constituye en uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos y, a su vez, en una competencia asignada por el legislador al Municipio como asegurador de la prestación de los servicios con cargo a su presupuesto , en el cual los subsidios se clasifican como gasto público social .

A su turno, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El numeral 87.3 del artículo 87 citado, define que para poner en práctica el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución" para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

A tal efecto, el capítulo 2, Título 4, del Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del “equilibrio” entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El objetivo de esta metodología, contenida en el artículo 2.3.4.2.2. ibídem, es proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las empresas firmarán contratos con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de los FSRI con destino al pago de los subsidios, transferencia que deberá realizarse en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el

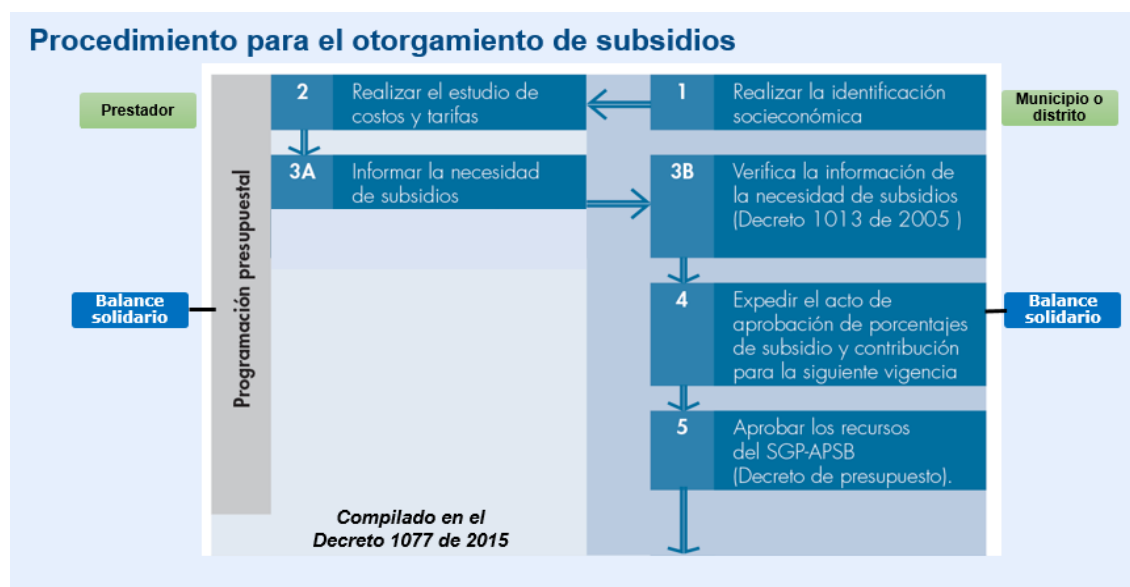
FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, con el fin de garantizar su transferencia.

Bajo este contexto, es claro que existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evita que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

- Verificación del balance de subsidios y contribuciones y factura de cobro



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01



La verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

Por su parte, dentro de las obligaciones a cargo del prestador para el otorgamiento de subsidios, a este, de igual forma, le corresponde aplicar la metodología del balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones, establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Por otra parte, frente a temas como la determinación de los porcentajes de subsidios y contribución, la transferencia de recursos y demás aspectos

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

relacionados, existen normas aplicables tanto a entidades municipales como a los prestadores de servicios.

En este orden de ideas, para la materialización del principio de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es necesario tener en cuenta básicamente los siguientes aspectos, que deberán ser revisados por parte de la entidad territorial:

- El municipio debe contar con la estratificación, con el fin de establecer los usuarios con derecho a recibir subsidios.
- Debe estar creado y en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
- El Concejo Municipal mediante acuerdo debe aprobar la adopción de porcentajes de subsidios y contribuciones en los términos señalados en la Ley 1450 de 2011.
- Facturación por parte del operador a los suscriptores.

Finalmente, cuando el prestador presenta mensualmente al municipio la factura por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo esta deberá entregarse con sus respectivos soportes para que el ente territorial realice la respectiva verificación.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Para la verificación se tiene el siguiente procedimiento:

- 1.** Las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con su periodo de facturación, presentarán la factura por concepto de déficit de subsidios ante la dependencia designada para la verificación de las facturas, en el contrato suscrito con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de subsidios. Dicha factura deberá estar acompañada con la base de información con la cual se realizó el cálculo del balance de subsidios y contribuciones tal como: número de suscriptores por estrato y uso, consumo y/o vertimiento promedio por

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

estrato y uso, costo de referencia para el cargo fijo y cargo variable, porcentaje de subsidios y contribuciones conforme el acuerdo municipal vigente.

2. Los municipios verificarán los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el MVCT no entra a coadministrar los recursos del SGP-APSB de los cuales los entes territoriales tienen autonomía, sin embargo, se brinda asistencia técnica sobre el uso de estos, en el marco de sus competencias.

5. Pronunciamiento de la entidad Territorial.

- El municipio ya realizó el pago de los subsidios desde el mes de junio al mes de noviembre de 2023.
- Adicionalmente, se está trabajando en la firma del contrato o convenio con la empresa prestadora de los servicios públicos para poder realizar los pagos del mes de diciembre de 2023 y los meses de 2024.

6. Conclusiones y recomendaciones

De parte del municipio de Mariquita – Tolima se indica que enviarán los soportes de los pagos de subsidios de los meses de junio a noviembre de 2023.

Por parte del Ministerio, se reitera la importancia de focalizar los recursos y realizar la verificación de la necesidad de subsidios presentada por los prestadores. Así como la importancia de la tarea en cuanto a las verificaciones y actualización de la estratificación.

Cabe anotar, que conforme el numeral 5.3. del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

COMPROMISOS

No.	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Enviar al MVCT los soportes de los pagos de subsidios de junio a noviembre de la vigencia 2023.	Secretaría Infraestructura municipio Mariquita-Tolima	8 de mayo de 2024
2	Seguimiento al pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por parte del municipio de Mariquita-Tolima a la EMPRESA DE SERVICIOS URBANOS (URBES S.A.S. E.S.P.).	MVCT	Permanente

FIRMAS:

Nombre1	Cargo	Entidad/ Municipio	Teléfono o celular	Correo electronico
Giovanni Bonilla Rodríguez	Contratista	Grupo monitoreo SGP-APSB	3104449908	JBonilla@minvivienda.gov.co
KAREN ROMERO GUTIERREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	MARIQUITA TOLIMA	3045580140	infraestructura@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co

Elaboró: Julio Alejandro Garcia Ortega – Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB

Fecha: 8-05-2024